

**MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCIÓN NÚMERO 2447 DE 2023****( 24 JUL 2023 )**

Por medio de la cual se ordena el pago y transferencia a través de las entidades financieras del Incentivo para la generación de nuevos empleos para los beneficiarios de Errores operativos/ Giros extraordinarios/ Auditoría UGPP de las nóminas de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero y febrero de 2023, postulados en los ciclos de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, enero, febrero y marzo de 2023, incluida la ventana de errores operativos del 7 al 12

**EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En ejercicio de sus facultades legales, y en particular las conferidas en el artículo 33° del Decreto Ley 4108 de 2011, la Resolución 5281 del 03 de noviembre de 2011, en desarrollo de lo previsto en la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Trabajo, y conforme con lo dispuesto en las Resoluciones 389 de 2021 y 630 de 2023, y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Decreto 1399 del 29 de octubre de 2021, el Gobierno Nacional subrogó la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, y reglamentó el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021 "*Por la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones*", que crea el Incentivo a la generación de nuevos empleos, dirigido a los empleadores que contraten nuevos trabajadores.

Que, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, tratándose de trabajadores adicionales que correspondan a jóvenes entre 18 y 28 años de edad, el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (S.M.L.M.V.), por cada uno de estos trabajadores adicionales. En los casos de trabajadores adicionales que no correspondan a los jóvenes mencionados anteriormente, y que devenguen hasta tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.L.M.V.), el monto que recibirá el empleador será equivalente al diez por ciento (10%) de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), por cada uno de estos trabajadores adicionales; y, tratándose de trabajadoras adicionales mujeres mayores de veintiocho (28) años de edad, que devenguen hasta tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al quince (15%) de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), por cada una de estas trabajadoras adicionales.

Que, conforme con el inciso sexto del artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, el incentivo se financiará con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación en la sección presupuestal del Ministerio del Trabajo y estará supeditado a la disponibilidad con la que cuente el Gobierno Nacional en el Presupuesto General de la Nación. Para ello se podrá limitar el número de cotizantes a reconocer por empleador.

Continuación Resolución: Por medio de la cual se ordena el pago y transferencia a través de las entidades financieras del Incentivo para la generación de nuevos empleos para los beneficiarios de Errores operativos/ Giros extraordinarios/ Auditoría UGPP de las nóminas de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero y febrero de 2023, postulados en los ciclos de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, enero, febrero y marzo de 2023, incluida la ventana de errores operativos del 7 al 12"

Que, mediante Resolución 3289 de 5 de noviembre de 2021, el Ministerio del Trabajo definió los procesos y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades involucradas con ocasión del otorgamiento del Incentivo a la generación de nuevos empleos, las reglas y el procedimiento de postulación y otras disposiciones.

Que, en el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.10.6 del Decreto 1072 de 2015 señala que el Ministerio del Trabajo establecerá el proceso y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades involucradas con ocasión al otorgamiento del incentivo y, en general, todos los actores que participen del mismo; esto incluye, entre otros, los periodos y plazos máximos para el cumplimiento de los requisitos y pago de aportes, así como el detalle operativo del mecanismo y demás aspectos necesarios para su implementación.

Que, el Ministerio del Trabajo expidió el Manual Operativo del Incentivo a la generación de nuevos empleos, donde se establecen entre otros, el calendario para adelantar las postulaciones, el detalle operativo del mecanismo de transferencia, la certificación de restitución y devolución de los recursos que no sean asignados de forma efectiva al beneficiario final, así como los procedimientos para adelantar la subsanación de errores operativos cuando haya lugar.

Que, de acuerdo con el manual operativo los trámites de giro con Errores operativos/ Giros extraordinarios/ Auditoría UGPP para los beneficiarios de las nóminas de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero y febrero de 2023, permitirá el pago de los postulados en los ciclos de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, enero, febrero y marzo de 2023, incluida la ventana de errores operativos del 7 al 12.

Que, según lo dispuesto en artículo 2.2.6.1.10.4 del Decreto 1072 de 2015, para efectos de contabilizar los trabajadores adicionales, se tomará como referencia el número de empleados o trabajadores asociados por el que cada empleador o cooperativa de trabajo asociado, según el caso, hubiera cotizado para el mes de marzo de 2021, por los cuales se debe haber pagado antes de la fecha máxima de cada postulación, y se considerará el número de trabajadores adicionales, sobre el total de los reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA.

Que, de conformidad con el artículo 3° de la **Resolución 199 de 2022**, el valor del incentivo mensual que se debe girar a los beneficiarios correspondientes a la vigencia 2022, es el siguiente: **1.** Tratándose de jóvenes entre 18 y 28 años de edad, el monto equivale a **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000)**; **2.** Tratándose de trabajadores que no correspondan a los mencionados jóvenes, que devenguen y coticen sobre un ingreso base de cotización – IBC de hasta 3 (tres) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el monto equivale a **CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000)**; y **3.** Tratándose de trabajadoras adicionales mujeres mayores de 28 años que devenguen y coticen sobre un ingreso base de cotización – IBC de hasta 3 (tres) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el monto equivale a **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)**.

Que, de conformidad con el artículo 3° de la **Resolución 630 de 2023**, el valor del incentivo mensual que se debe girar a los beneficiarios correspondientes a la vigencia 2023, es el siguiente: **1.** Tratándose de jóvenes entre 18 y 28 años de edad, el monto equivale a **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$290.000)**; **2.** Tratándose de trabajadores que no correspondan a los mencionados jóvenes, que devenguen y coticen sobre un ingreso base de cotización – IBC de hasta 3 (tres) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el monto equivale a **CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$116.000)**; y **3.** Tratándose de trabajadoras adicionales mujeres mayores de 28 años que devenguen y coticen sobre un ingreso base de cotización – IBC de hasta tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, el monto equivale a **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$174.000)**.

Que el artículo 2.2.6.1.10.6 del Decreto 1072 de 2015, con relación al proceso de validación indica que *"La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, deberá llevar un registro consolidado de los beneficiarios, los*

Continuación Resolución: Por medio de la cual se ordena el pago y transferencia a través de las entidades financieras del Incentivo para la generación de nuevos empleos para los beneficiarios de Errores operativos/ Giros extraordinarios/ Auditoría UGPP de las nóminas de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero y febrero de 2023, postulados en los ciclos de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, enero, febrero y marzo de 2023, incluida la ventana de errores operativos del 7 al 12<sup>1</sup>

trabajadores respectivos y el número de empleos que se generan a través del presente incentivo a la generación de nuevos empleos, verificará que el postulante sea beneficiario por una sola postulación en cada mes ante otras entidades financieras o cooperativas de ahorro y crédito. Así mismo, será la responsable de verificar que los empleadores y cooperativas de trabajo asociado no sean beneficiarios de otros aportes o subsidios de nivel nacional no tributarios que tengan un objetivo similar al incentivo reglamentado a través de la presente sección, en los cuales, la UGPP esté facultada para su verificación y control, adicionalmente, verificará el cambio de la condición de los trabajadores jóvenes que excedan los 28 años en los términos del parágrafo 5 del artículo 2.2.6.1.10.3. de la presente sección”.

Que el artículo 2.2.6.1.10.7 del Decreto 1399 de 2021, establece que “el empleador sólo podrá recibir dentro de la vigencia de este incentivo, un máximo de doce pagos”, así como, “para presentarse a las postulaciones posteriores a septiembre de 2022, el empleador deberá haberse presentado y recibido como mínimo un aporte antes de septiembre de 2022”, lo cual hará parte del proceso de validación de la UGPP desde este ciclo.

Que, de acuerdo con el cronograma establecido en el Manual Operativo del Incentivo a la generación de nuevos empleos, correspondiente a Errores Operativos / Giros Extraordinarios /Auditoría UGPP, de las postulaciones de los ciclos 13 al 18, incluyendo ventana de errores operativos, se dieron 2.140<sup>1</sup> beneficiarios por errores operativos, 1.354<sup>2</sup> por giros extraordinarios y 1.383<sup>3</sup> por auditoría de la UGPP.

Que, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Pensiones y Parafiscales de la Protección Social -UGPP, siguiendo el procedimiento definido en la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 y en el Manual Operativo definido para las postulaciones ciclos 13 al 16 de 2022, reconoció: 102 empleadores beneficiarios de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 662.950.000), por 2.266 empleos contabilizados, así como por los ciclos 17 y 18 de postulación: 42 empleadores beneficiarios de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$375.028.000), por 1.257 empleos contabilizados.

Que, las entidades financieras, una vez recibida la información y los conceptos de conformidad por parte de la U.G.P.P., procedieron a elaborar las cuentas de cobro correspondientes, las cuales fueron remitidas al Ministerio del Trabajo, con el siguiente detalle:

Para la nómina de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, correspondiente a los ciclos de 13 al 16 de postulación, de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2022 y enero y febrero de 2023. Incluida ventana de errores operativos del 7 al 12:

Entidad Financiera	Incentivos Jóvenes	Incentivos Mujeres	Incentivos Hombres	Valor solicitado (\$)
BANCO DE BOGOTA S.A.	90	11	27	\$ 26.850.000
BANCO POPULAR S.A.	0	0	3	\$ 300.000
BANCO ITAÚ S.A.	21	1	30	\$ 8.400.000
BANCOLOMBIA S.A.	942	222	289	\$ 297.700.000
CITIBANK COLOMBIA S.A.	77	3	20	\$ 21.700.000
BBVA COLOMBIA S. A.	145	13	88	\$ 47.000.000
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	7	0	2	\$ 1.950.000
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	21	2	15	\$ 7.050.000
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	2	2	1	\$ 900.000
BANCO DAVIVIENDA S.A.	697	161	394	\$ 237.800.000

<sup>1</sup> Consolidado Entidades Financieras UGPP

<sup>2</sup> Check list Ministerio del Trabajo

<sup>3</sup> Consolidado Entidades Financieras UGPP

Continuación Resolución: Por medio de la cual se ordena el pago y transferencia a través de las entidades financieras del Incentivo para la generación de nuevos empleos para los beneficiarios de Errores operativos/ Giros extraordinarios/ Auditoría UGPP de las nóminas de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero y febrero de 2023, postulados en los ciclos de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, enero, febrero y marzo de 2023, incluida la ventana de errores operativos del 7 al 12"

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.	29	3	5	\$ 8.200.000
BANCO FALABELLA S.A.	15	7	3	\$ 5.100.000
<b>TOTAL</b>	<b>2.046</b>	<b>425</b>	<b>877</b>	<b>\$ 662.950.000</b>

Para la nómina de los meses de enero y febrero de 2023, correspondientes a los ciclos 17 y 18 de postulación, de los meses febrero y marzo de 2023:

Entidad Financiera	Incentivos Jóvenes	Incentivos Mujeres	Incentivos Hombres	Valor solicitado (\$)
BANCO DE BOGOTA S.A.	4	0	0	\$ 1.160.000
BANCO POPULAR S.A.	4	0	2	\$ 1.392.000
BANCO ITAÚ S.A.	12	1	15	\$ 5.394.000
BANCOLOMBIA S.A.	818	101	170	\$ 274.514.000
CITIBANK COLOMBIA S.A	21	0	0	\$ 6.090.000
BBVA COLOMBIA S. A.	33	4	29	\$ 13.630.000
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	2	0	1	\$ 696.000
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	1	1	8	\$ 1.392.000
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	0	3	0	\$ 522.000
BANCO DAVIVIENDA S.A.	181	70	48	\$ 70.238.000
<b>TOTAL</b>	<b>1.076</b>	<b>180</b>	<b>273</b>	<b>\$ 375.028.000</b>

Que teniendo en cuenta las cuentas de cobro para las postulaciones de los ciclos 13 al 18 incluida ventana de errores del 7 al 12 Errores Operativos / Giros Extraordinarios/ Auditoría UGPP, se deberá abonar a las entidades financieras lo siguiente:

NIT	Entidad Financiera	Cuenta CUD	Valor a girar ciclo 13 al 16	Valor a girar ciclo 17 y 18	valor total por Entidad
860002964	BANCO DE BOGOTA	62010111-2	\$ 26.850.000	\$ 1.160.000	\$ 28.010.000
860007738	BANCO POPULAR	62010202-2	\$ 300.000	\$ 1.392.000	\$ 1.692.000
890903937	BANCO ITAÚ	62010608-0	\$ 8.400.000	\$ 5.394.000	\$ 13.794.000
890903938	BANCOLOMBIA	62010707-7	\$ 297.700.000	\$ 274.514.000	\$ 572.214.000
860051135	CITIBANK COLOMBIA S.A	62010905-0	\$ 21.700.000	\$ 6.090.000	\$ 27.790.000
860003020	BBVA COLOMBIA S. A.	62011309-9	\$ 47.000.000	\$ 13.630.000	\$ 60.630.000
860034594	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	62011952-0	\$ 1.950.000	\$ 696.000	\$ 2.646.000
890300279	BANCO DE OCCIDENTE	62012307-1	\$ 7.050.000	\$ 1.392.000	\$ 8.442.000
860007335	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	62013206-0	\$ 900.000	\$ 522.000	\$ 1.422.000
860034313	BANCO DAVIVIENDA	62015102-0	\$ 237.800.000	\$ 70.238.000	\$ 308.038.000
860035827	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.	62015201-0	\$ 8.200.000	\$ 0	\$ 8.200.000
900047981	BANCO FALABELLA	62015961-0	\$ 5.100.000	\$ 0	\$ 5.100.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 662.950.000</b>	<b>\$ 375.028.000</b>	<b>\$ 1.037.978.000</b>

Que el Ministerio del Trabajo cuenta con los recursos disponibles para el pago del Incentivo para la generación de nuevos empleos, que se dispersarán en productos de depósito activos en entidades financieras, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 43023 del 31 de enero de 2023, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio del Trabajo.

Continuación Resolución: Por medio de la cual se ordena el pago y transferencia a través de las entidades financieras del Incentivo para la generación de nuevos empleos para los beneficiarios de Errores operativos/ Giros extraordinarios/ Auditoría UGPP de las nóminas de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero y febrero de 2023, postulados en los ciclos de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, enero, febrero y marzo de 2023, incluida la ventana de errores operativos del 7 al 12"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Pago y transferencia.** Ordenar el pago y transferencia por la suma de MIL TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 1.037.978.000) a través de las entidades financieras, de los recursos del Incentivo para la Generación de Nuevos Empleos, a los beneficiarios previamente identificados por la UGPP, del Incentivo para la generación de nuevos empleos, a los beneficiarios previamente identificados por la UGPP para las postulaciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, y enero, febrero y marzo de 2023, correspondientes a las nóminas de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, y enero y febrero de 2023, que cuentan con un producto de depósito activo en entidades financieras, agrupados en la cuantía y entidad financiera que indica a continuación, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación en la sección presupuestal del Ministerio del Trabajo:

NIT	Entidad Financiera	Cuenta CUD	valor total por Entidad
860002964	BANCO DE BOGOTA	62010111-2	\$ 28.010.000
860007738	BANCO POPULAR	62010202-2	\$ 1.692.000
890903937	BANCO ITAÚ	62010608-0	\$ 13.794.000
890903938	BANCOLOMBIA	62010707-7	\$ 572.214.000
860051135	CITIBANK COLOMBIA S.A	62010905-0	\$ 27.790.000
860003020	BBVA COLOMBIA S. A.	62011309-9	\$ 60.630.000
860034594	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	62011952-0	\$ 2.646.000
890300279	BANCO DE OCCIDENTE	62012307-1	\$ 8.442.000
860007335	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	62013206-0	\$ 1.422.000
860034313	BANCO DAVIVIENDA	62015102-0	\$ 308.038.000
860035827	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.	62015201-0	\$ 8.200.000
900047981	BANCO FALABELLA	62015961-0	\$ 5.100.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1.037.978.000</b>

**Parágrafo.** Los recursos serán consignados en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera registró ante el Ministerio del Trabajo, indicada en la cuenta de cobro.

**Artículo 2. Dispersión de los recursos.** Los establecimientos bancarios realizarán la dispersión de los recursos, en los productos de depósito de sus clientes, el día hábil siguiente al giro y hasta diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos por parte del Ministerio del Trabajo.

**Parágrafo.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de los recursos, los establecimientos bancarios comunicarán al Ministerio del Trabajo el resultado del proceso de dispersión adjuntando la certificación del revisor fiscal. Así mismo, deberán adelantar el reintegro de los recursos que no puedan ser efectivamente dispersados a los beneficiarios.

Continuación Resolución: Por medio de la cual se ordena el pago y transferencia a través de las entidades financieras del Incentivo para la generación de nuevos empleos para los beneficiarios de Errores operativos/ Giros extraordinarios/ Auditoría UGPP de las nóminas de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero y febrero de 2023, postulados en los ciclos de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, enero, febrero y marzo de 2023, incluida la ventana de errores operativos del 7 al 12"

**Artículo 3. Publicación.** Ordenar la publicación de la presente resolución en el sitio web del Ministerio del Trabajo.

**Artículo 4. Recursos:** Contra la presente Resolución no proceden recursos, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 24 JUL 2023

**GUILLERMO ANDRÉS ROJAS FORERO**  
Secretario General

Elaboró: Ana M. R. / Contratista Direccion Empleo *AR*  
Revisó: Sergio Romero / Asesor Jurídico Empleo *SR*  
Aprobó: Claudia N. / Directora Empleo *CN*  
Vo. Bo: / Asesora Sec Gral.  
W. Pachón / Jefe Ofc Asesora Jurídica *W/P*  
JAngel / Coord. Gr Normativo *JAngel*